

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, EN LO SUCESIVO "EL CONAPRED", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GILBERTO RINCÓN GALLARDO Y MELTIS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN ADELANTE "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA POR EL MTRO. CARLOS JORGE BRISEÑO TORRES, EN SU CALIDAD DE RECTOR GENERAL, EL MTRO. GABRIEL TORRES ESPINOZA, EN SU CALIDAD DE VICERRECTOR EJECUTIVO Y EL LIC. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL, EN PRESENCIA DEL EMBAJADOR CARLOS GARCÍA DE ALBA, QUIEN FUNJE COMO TESTIGO DE HONOR EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE COOPERACIÓN CON LA UNESCO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I "EL CONAPRED" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DECLARA:

1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propio; goza de autonomía técnica y de gestión, según lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de dos mil tres.
2. Que cuenta con la capacidad legal suficiente para la celebración de actos jurídicos, como lo es el presente convenio, y que su representante tiene las facultades para obligarse y comprometerse a nombre del organismo.
3. Que su titular es el C. Gilberto Rincón Gallardo y Meltis, quien fue designado Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación el día 11 del mes de julio de 2003, y ratificado el 31 de diciembre de 2006 por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, y que se encuentra plenamente facultado para representar al mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción VIII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; así como en el artículo 59 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.
4. Que para el cumplimiento de su objeto, y conforme lo establecen las fracciones I, III, X, XIII y XVII del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, "EL CONAPRED" tiene entre sus atribuciones las de diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas,

proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación; verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como expedir los reconocimientos respectivos; tutelar los derechos de los individuos o grupos objeto de discriminación mediante asesoría y orientación; establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, locales y municipales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas; coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás órganos públicos con el propósito de que en los programas de gobierno se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo; elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia.

5. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el registro CNP 030611 6B7.
6. Que señala como su domicilio legal, y para los efectos legales a que haya lugar en relación con el presente convenio, el ubicado en la calle de Dante 14, colonia Anzures, código postal 11590, delegación Miguel Hidalgo, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II "LA UNIVERSIDAD", POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA:

1. Que es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de su ley orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
2. Que como lo señalan las fracciones I y II del artículo 5° de la Ley Orgánica de la Universidad en vigor, son fines de esta Casa de Estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socio-económico del estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística.
3. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6° fracción III, de su Ley Orgánica, realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la universidad, Representante Legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica.
5. Que el Vicerrector Ejecutivo conforme al artículo 38 de la Ley Orgánica, es el auxiliar de la Rectoría General, en la coordinación, ejecución, supervisión, apoyo , seguimiento y evaluación de las políticas generales y aquellas que se desprendan del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.
6. Que el Secretario General, conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica multicitada, es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos de la ley.
7. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la avenida Juárez número 975, C.P. 44170 en Guadalajara, Jalisco.

III AMBAS PARTES DECLARAN:

1. Que respetuosas de su autonomía desean colaborar institucionalmente de la forma más amplia y establecer las bases y mecanismos operativos para coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas a prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, así como la adopción de medidas positivas y compensatorias a favor de todas las personas o grupos considerados en situación de vulnerabilidad.
2. Que comparten objetivos comunes, como son, promover la capacitación individual, la investigación y el estudio para contribuir al desarrollo social, cultural y democrático del país; llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación; formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de todas las personas.
3. Que tienen interés específico en celebrar el presente Convenio para contribuir en sus objetivos comunes, mediante el intercambio de apoyos académicos y operativos para la realización de sus respectivas actividades en el campo de la prevención de la discriminación.

Atentos a las razones señaladas en las declaraciones anteriores, y siendo además de su interés, las partes celebran el presente convenio general de colaboración, a efecto de consolidar las acciones tendientes a formar recursos humanos de alto nivel, haciendo conscientes a los estudiantes y personal de "LA UNIVERSIDAD" de la importancia que adquiere el derecho al a igualdad, obligándose de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer vínculos institucionales de colaboración entre las partes, con el fin de desarrollar y promover acciones educativas para fortalecer y difundir la cultura de la prevención de la discriminación y la igualdad de oportunidades para todas las personas, con el objeto de consolidar una sociedad verdaderamente democrática y un desarrollo humano integral.

SEGUNDA.- COMPROMISOS CONJUNTOS. Para el cumplimiento del objeto de este instrumento las partes se comprometen a realizar, entre otras y de manera conjunta, las siguientes actividades:

- a) Promover las acciones necesarias para el cumplimiento de este convenio. Las partes acordarán los proyectos especiales que, por su naturaleza y dimensiones, ameriten la suscripción de convenios específicos, conforme lo establece la cláusula séptima de este instrumento.
- b) Diseñar de manera conjunta programas educativos y materiales didácticos que promuevan la lucha contra la discriminación en y desde la comunidad universitaria.
- c) Desarrollar programas de sensibilización, formación y capacitación en la materia objeto de este convenio para el personal de "LA UNIVERSIDAD".
- d) Organizar y desarrollar conjuntamente actividades de divulgación y de debate especializado vinculadas con el objeto del presente convenio, tales como talleres de capacitación y de difusión, cursos, seminarios, diplomados, mesas redondas, conferencias, certámenes y otras.
- e) Promover un programa de investigación en la entidad, en el ámbito de la discriminación y temas asociados.
- f) Promover la creación e instalación de la Cátedra UNESCO sobre Igualdad y No Discriminación.
- g) Coeditar publicaciones diversas, tanto en materia de avances y resultados de investigación como en materia de divulgación.
- h) Producir programas y materiales audiovisuales relacionados con el objeto del presente convenio en función de los recursos con que cada parte cuente, así como promover campañas de difusión y promoción entre la comunidad universitaria.

- i) Intercambiar información y materiales relacionados con el objeto del presente convenio y con ello enriquecer los acervos de ambas instituciones.
- j) Establecer mecanismos para que el personal de cada parte pueda acceder a programas formativos y de capacitación que sean impartidos por alguna de ellas y que se consideren convenientes para hacerse de mayores y mejores herramientas para alcanzar el objeto del presente convenio.
- k) Donación de materiales bibliográficos editados por "EL CONAPRED", en medida de sus posibilidades, para las bibliotecas de los planteles de "LA UNIVERSIDAD".
- l) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL CONAPRED". Para el debido cumplimiento del objeto de este instrumento, "EL CONAPRED" se compromete a:

- a Designar un representante que vigile el desarrollo y la calidad de los programas, como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la que se refiere la Cláusula Quinta de este convenio.
- b Suscribir los Convenios Específicos que, en su caso, se formalicen en lo futuro con motivo de este Convenio.
- c Poner a disposición de "LA UNIVERSIDAD" información especializada de que disponga para el diseño de programas.
- d Asesorar en el diseño y desarrollo de estudios específicos sobre discriminación en la entidad, así como en el diseño de programas, campañas de difusión y materiales educativos y de divulgación en la materia.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA UNIVERSIDAD". Para el logro de las diversas acciones derivadas de este convenio, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a:

- a Impulsar, de la manera más efectiva posible y de acuerdo a su posibilidad presupuestaria, todas las acciones, programas, estudios e investigaciones a los que se refiere la cláusula segunda de este Convenio de Colaboración.
- b Suscribir los Convenios Específicos que, en su caso, se formalicen en lo futuro con motivo de este Convenio.

- c) Participar, por conducto de su respectivo representante, en la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la que se refiere la cláusula quinta de este instrumento.

QUINTA.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento y la debida realización de las acciones derivadas de este instrumento jurídico, las partes convienen en integrar una Comisión de Evaluación y Seguimiento, la cual estará constituida por el representante de cada una de ellas, en la inteligencia de que, de estimarlo necesario, cualquiera o ambas partes podrán designar uno o varios auxiliares operativos de dicha Comisión, dependiendo de las posibilidades y autorización presupuestaria de las mismas.

Las atribuciones de dicha Comisión serán las siguientes:

- a) Reunirse periódicamente para dar seguimiento y evaluar los resultados de las acciones relacionadas con los compromisos que las partes asumen en este convenio.
- b) Tomar los acuerdos de seguimiento y evaluación que se consideren procedentes e informar sobre los mismos a "EL CONAPRED" y a "LA UNIVERSIDAD", a fin de que los mismos determinen las acciones conducentes que se deban tomar.
- c) Proponer a las partes la ejecución de las acciones o medidas que consideren pertinentes para el mejor logro del objeto del convenio.

SEXTA.- RESPONSABLES. Las partes acuerdan que para los efectos de la cláusula anterior, designan como responsables operativos:

Por "LA UNIVERSIDAD" a la Dra. Jocelyne Gacel Ávila, o a quien ésta designe en su calidad de Coordinadora General de Cooperación e Internacionalización.

Por "EL CONAPRED" al Lic. José Luis Gutiérrez Espíndola, o a quien éste designe en su calidad de Director General Adjunto de Vinculación, Programas Educativos y Divulgación.

SÉPTIMA.- PROYECTOS ESPECIALES. Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte y, en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de CONVENIOS ESPECÍFICOS, los cuales describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo

lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios, que serán los instrumentos operativos del presente convenio y que una vez suscritos pasarán a formar parte de este documento legal.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto de este convenio. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN O ADDENDUM DEL CONVENIO. Cualquier modificación, adición o addendum a los términos del presente convenio o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente convenidos por escrito y firmados por ambas partes, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma. Estas modificaciones se tomaran como parte integral del presente.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso o incumplimiento total o parcial de este convenio, cuando el retraso o incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio de la voluntad de las partes, que no pueda preverse o evitarse.

El presente convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el convenio cuando concurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas cualquiera de las partes lo determine. Esto se debe realizar mediante aviso que por escrito entregue una parte a la otra con 15 (quince) días hábiles de anticipación.

DÉCIMA TERCERA.- RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. Las partes se obligan a no ceder en forma parcial ni total a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Para los efectos del presente convenio, se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL",

todo dato científico, técnico, financiero y comercial proporcionado entre las partes con motivo del presente convenio.

Por lo tanto las partes se obligan a mantener la confidencialidad, constituyéndose como depositarios de la información confidencial que de manera recíproca se proporcionen, reconociéndose mutuamente el carácter de secreto industrial y a no revelarla, sea en parte o toda la información, a persona alguna

Como excepciones a lo convenido en los párrafos que anteceden, no se considerará que las partes han violado la obligación de confidencialidad en los siguientes supuestos:

A. Que la información confidencial deba ser divulgada por ley u orden judicial.

B. No se considerará información confidencial la que de conformidad con sus respectivas leyes sobre Transparencia y Acceso a la Información tienen obligación las partes de poner a disposición del público.

C. Cualquier información confidencial que hubiese sido proporcionada por las partes con anterioridad a la celebración del presente convenio, recibirá el mismo tratamiento que la información confidencial que se reciba al amparo del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. Las partes reconocen y aceptan que entre ellas no existe relación laboral alguna, ya que su relación se concreta única y exclusivamente a los términos del presente convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el código civil vigente para el Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, queda expresamente entendido que las partes son personas jurídicas independientes, con personal propio y capacitado para desempeñar las actividades que le son propias, por lo que se relevan recíprocamente de toda responsabilidad laboral de cualquier índole, incluyendo riesgos de trabajo o responsabilidad civil que pudiere atribuírseles por reclamaciones presentadas por el personal de cada una de ellas.

Las partes se comprometen a mantenerse recíprocamente libres y a salvo de toda responsabilidad que pudiere imputárseles por concepto de retribuciones a favor del personal de la otra parte, impuestos o cargos aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA ESPECIAL. Todo lo no previsto en las cláusulas del presente convenio se regirá por las disposiciones del Código Civil Federal vigente y en cuanto a la parte adjetiva se norma por las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto o controversia que se llegase a presentar por cuanto a la interpretación, su contenido, alcances, desarrollo, ejecución o incumplimiento, las partes buscarán resolverlos a través de sus titulares o representantes legales. En última instancia se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Federal, renunciando desde ahora al fuero que por su localización presente o futura les pudiera corresponder.

Estando los otorgantes debidamente enterados del alcance y contenido del presente convenio, y manifestando que no existen vicios en su consentimiento que pudieran nulificarlo, todo o en parte, lo ratifican y firman de conformidad por cuadruplicado, correspondiendo dos ejemplares a cada uno, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día once del mes de abril de 2008.

**POR "EL CONAPRED"
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL PARA PREVENIR LA
DISCRIMINACIÓN**



**C. GILBERTO RINCÓN GALLARDO Y
MELTIS**

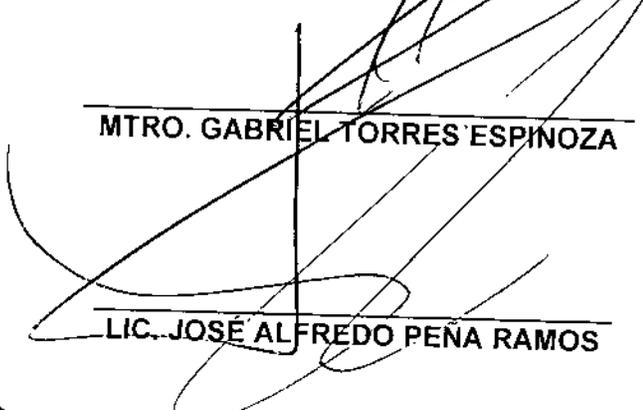
**POR "LA UNIVERSIDAD"
EL RECTOR GENERAL, EL
VICERRECTOR EJECUTIVO Y EL
SECRETARIO GENERAL**



**MTRO. CARLOS JORGE BRISEÑO
TORRES**



MTRO. GABRIEL TORRES ESPINOZA



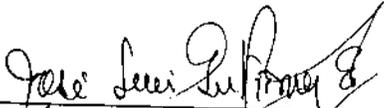
LIC. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS

TESTIGO DE HONOR



**EMBAJADOR CARLOS GARCÍA DE ALBA
DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES DE LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA
DE COOPERACIÓN CON LA UNESCO**

TESTIGOS INSTITUCIONALES


LIC. JOSÉ LUIS GUTIERREZ ESPÍNDOLA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
VINCULACIÓN, PROGRAMAS
EDUCATIVOS Y DIVULGACIÓN DE "EL
CONAPRED"


DR. MARCO ANTONIO CORTÉS
GUARDADO
RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO
DE CIENCIAS SOCIALES Y
HUMANIDADES DE "LA UNIVERSIDAD"


DRA. JOCELYNE GACEL ÁVILA
COORDINADORE GENERAL DE
COOPERACIÓN E
INTERNACIONALIZACIÓN DE "LA
UNIVERSIDAD"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, Y POR LA OTRA, EL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, DEBIDAMENTE FIRMADO Y RUBRICADO EN CUATRO TANTOS, EN TODAS Y CADA UNA DE SUS 10 PÁGINAS EL DÍA 11 DEL MES DE ABRIL DE 2008.